

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se RECONOCE al Doctor HOLLMANN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, abogado titulado, como apoderado judicial de LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO, FANNY DÍAZ DE CEPEDA, MARÍA NELLY DÍAZ DE RODRÍGUEZ y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ ARÉVALO, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Igualmente, se tienen por notificados mediante conducta concluyente a LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO, FANNY DÍAZ DE CEPEDA, MARÍA NELLY DÍAZ DE RODRÍGUEZ y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ ARÉVALO de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de agosto del año 2.022, desde la notificación por estado de este auto, acorde con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que con el escrito de contestación de la demanda no se cumple con lo establecido en el inciso 1º de la norma antes mencionada y por ende no se pueden tener por notificados desde la presentación de dicho escrito.

Asimismo, SE REQUIERE al apoderado de los demandados antes mencionados a fin que allegue el escrito de contestación de la demanda y demás peticiones organizados, pues al no encontrarse consecutivos los folios de cada uno de ellos y contener diferentes escritos entremedios se dificulta su lectura y comprensión de las peticiones.

De las peticiones presentadas se dará el trámite pertinente una vez venza el término de traslado de la demanda a todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



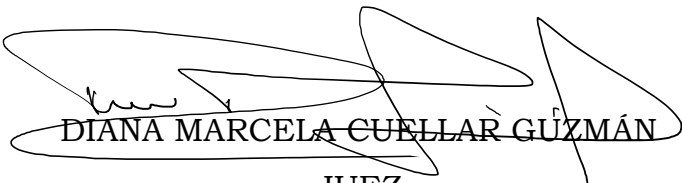
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue legible el contrato de arrendamiento, pues el presentado está borroso, lo que hace imposible su lectura.
- 2). Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 6 de septiembre de 2.022.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARÍA



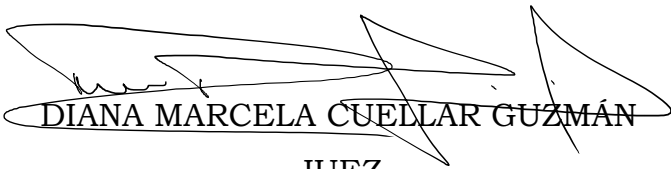
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane el siguiente defecto de que adolece:

Allegue la prueba documental con la que acredita el cumplimiento del deber de enviar la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, pues dicha prueba no fue adjuntada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 6 de
septiembre de 2.022.


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que revisado el auto que ordenó la comisión se observa que este juzgado no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se DISPONE ABSTENERSE de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena REMITIR las diligencias al Alcalde Municipal de Guasca, como quiera que este hace parte de aquellos que se ordenó comisionar en el auto del 22 de junio del año 2.022, proferido por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 6 de septiembre de 2.022.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

